

367

**PANAMA LAND COMPANY, S.A.**

Ingeniero  
Milciades Concepción  
Ministro  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
E. S. D.

Distinguido Ingeniero Concepción:

Por este medio, yo, Federico Salazar Icaza, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal PE-10-359 en mi condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima **PANAMA LAND COMPANY, S.A.** inscrita en el Registro Público de la Sección de Personas Mercantiles, actualizada al Folio 325778 con domicilio en Ave Balboa Edif. Torre Davivienda Pb, Pisos 22 y 23, ciudad de Panamá, números telefónicos 304-9839/ 304-9809, donde se reciben notificaciones, solicito formalmente la aprobación de una modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al Proyecto Arrecife II, aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-536-08 del 14 de agosto de 2008 la cual consiste **únicamente en cambio de nombre del Proyecto de ARRECIFE II a URBANIZACION VENTO AZUL I.**

La empresa consultora encargada de la elaboración de esta modificación es **INGENIERÍA AVANZADA, S.A.**, inscrita en el Registro Público al Rollo 22279, Ficha 199449, Imagen 0191 de la Sección de Micropelículas Mercantil, con domicilio en Calle 47 Bella Vista Edificio Perlamar 1B, y correo electrónico [ramiasa@cableonda.net](mailto:ramiasa@cableonda.net) inscrita en el Registro de Consultores del Ministerio de Ambiente, N° IAR-074-97.

A la presente solicitud de modificación se adjunta la siguiente documentación:

- Un original y dos (2) copias digitales del documento de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II aprobado.
- Certificado de Registro Público de la Sociedad, **PANAMA LAND COMPANY, S.A.**, Promotora del Proyecto.
- Fotocopia autenticada de la cédula de identidad personal del Presidente y Representante Legal de **PANAMA LAND COMPANY**, Promotora del Proyecto.
- Copia de la Resolución DIEORA-IA-536-08 del 14 de agosto de 2008 que aprueba el EsIA del proyecto Arrecife II.
- Paz y Salvo a favor de la empresa Promotora del Proyecto emitido por El Ministerio de Ambiente.
- Recibo de pago del 50% de la tarifa de evaluación para EsIA Categoría II, para Modificación de EsIA.

Atentamente,

**PANAMA LAND COMPANY, S.A.**

  
Federico Salazar Icaza  
Representante Legal  
CIP PE-10-359

Se adjunta lo indicado.

**Solicitud de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II**

<b>Arrecife II</b>	<b>MINISTERIO DE AMBIENTE</b>
REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	
<b>DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL</b>	
<b>RECIBIDO</b>	
Por:	<u>Tatiana Pitty</u>
Fecha:	<u>21/10/2022</u>
Hora:	<u>1:21 PM</u>

Yo, Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-707-101.

**CERTIFICO:**  
Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma(ron) el presente documento, sus(s) firma(s) es(son) auténtica(s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.), en virtud de identificación que se presentó.

Panamá, 10 OCT 2022  
 Testigo  Testigo   
 Lcda. Tatiana Pitty Bethancourt  
Notaria Pública Novena





3600

## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS  
PEDRESCHI PIMENTEL  
FECHA: 2022.08.03 18:02:28 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

309712/2022 (0) DE FECHA 03/08/2022

QUE LA SOCIEDAD

PANAMA LAND COMPANY S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 325778 (S) DESDE EL VIERNES, 24 DE ENERO DE 1997

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRITOR: JAVIER ORILLAC ICAZA

SUSCRITOR: ROBERTO GUARDIA RABELL

DIRECTOR: JAVIER ORILLAC ICAZA

DIRECTOR: FEDERICO SALAZAR ICAZA

DIRECTOR: RAUL ANTONIO HERNANDEZ SOSA

DIRECTOR: CARLOS FEDERICO POSSO

PRESIDENTE: FEDERICO SALAZAR ICAZA

VICEPRESIDENTE: RAUL ANTONIO HERNANDEZ SOSA

TESORERO: CARLOS FEDERICO POSSO

SECRETARIO: JAVIER ORILLAC ICAZA

AGENTE RESIDENTE: JAVIER ORILLAC ICAZA

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE Y EN SUS AUSENCIAS LO SUSTITUIRA EL TESORERO.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00) DIVIDIDO EN CIEN MIL ACCIONES DE DIEZ CENTAVOS CADA UNA, NOMINATIVAS O AL PORTADOR. ACCIONES: NOMINATIVAS O AL PORTADOR

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 3 DE AGOSTO DE 2022A LAS 6:01 P. M..**

**NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403621360**



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 426D6B71-5321-400B-B4DD-A2814A55B6E8

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

305-06  
309

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN DIEORA IA- 5.36-08

La suscrita Ministra en asuntos relacionados con la conservación del ambiente y Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que PANAMA LAND COMPANY, S.A., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado "ARRECIFE II", a desarrollarse en Altos de Tocumen, corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, el día 18 de octubre de 2006, el promotor del proyecto a través de su Representante Legal EVELIA DE MC. NEIL con cédula No. 4-103-2458, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II del proyecto de urbanización "ARRECIFE II", elaborado bajo la responsabilidad de GLOBAL TRENDS INC., persona jurídica, inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), mediante Resolución IAR-048-2004.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 41 y 56 acápite c, del Decreto Ejecutivo No. 59 de 2000, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto Nacional de Cultura (INAC) y el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).

Que mediante nota 665-06 DNPH, recibida el 2 de noviembre de 2006, el Instituto Nacional de Cultura recomienda no aprobar el proyecto en evaluación hasta que se realice un estudio arqueológico elaborado por un arqueólogo profesional (ver foja 28 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante DINEORA-DEIA-UAS-1480-2010-06, de 20 de octubre de 2006, se envía el presente Estudio al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (ver foja 29 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SAM-490-06, recibida el 21 de noviembre de 2006, el Ministerio de Obras Públicas, remite sus comentarios al presente EsIA (ve fojas de la 30 a la 31 del expediente administrativo correspondiente).

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° IA- 5.36-08  
FECHA 14 - 8 - 08  
Página 1 de 10

Que mediante nota No. 884 D.Ing.-Deproca recibida el 30 de noviembre de 2006, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, remite sus comentarios al presente estudio (ver foja de la 40 a la 41 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota S/N, recibida el 12 de diciembre de 2007, el Ministerio de Vivienda remite sus comentarios al presente estudio (ver fojas de la 42 a la 44 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-1495-2212-06, de 22 de diciembre de 2006, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, solicita información complementaria (ver fojas de la 45 a la 46 del expediente administrativo correspondiente).

Que conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y en el Decreto Ejecutivo No. 59, de 2000, fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental en evaluación al período de Consulta Pública dispuesto para tales efectos (ver fojas de la 47 a la 48 y de la 341 a la 342 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota S/N recibida el 10 de enero de 2007, la representante legal Evelia de Mc Neil, autoriza a Carlos Quinzada para retirar documentos del presente Estudio de Impacto Ambiental (ver foja 49 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SINAPROC-DPM-469, recibida el 15 de enero de 2007, el Sistema Nacional de Protección Civil remite sus comentarios al presente estudio (ver fojas de la 50 a la 59 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota S/N, recibida el 19 de marzo de 2007, el promotor del referido proyecto hace entrega de la información complementaria solicitada (ver fojas de la 60 a la 95 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-328-1903-07, con fecha del 19 de marzo de 2007, la ANAM envía la información complementaria a las unidades ambientales que participan en el proceso de evaluación (ver fojas de la 97 a la 102 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SAM-198-07, recibida el 26 de marzo de 2007, el Ministerio de Obras Públicas (MOP), remite sus comentarios referentes a la información complementaria presentada (ver foja 103 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota 332-07 DNPH, recibida el 18 de abril de 2007, el Instituto Nacional de Cultura recomienda no aprobar el estudio (ver foja 106 del expediente administrativo correspondiente).

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 14-536-08  
FECHA 14-6-08  
Página 2 de 10

B)   
[Signature]

371

Que mediante nota No. 303 D.Ing.-Deproca, recibida el 22 de mayo de 2007, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales señala que no presentan observaciones sobre dicho estudio (ver foja de la 107 a la 108 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SINAPROC-DPM-1920-278, recibida el 21 de junio de 2007, el Sistema Nacional de Protección Civil remite sus comentarios al presente estudio (ver fojas de la 109 a la 119 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-1045-1009-07, de 10 de septiembre de 2007, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental solicita información complementaria al promotor del proyecto (ver foja de la 120 a la 122 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota S/N, recibida el 9 de noviembre de 2007, el promotor hace entrega de la información complementaria solicitada mediante la nota DIEORA-DEIA-AP-1045-1009-07 (ver fojas de la 123 a la 142 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-1620-1211-07, de 12 de noviembre de 2007, la ANAM envía la información complementaria a la unidades ambientales que participan en el proceso de evaluación (ver fojas de la 143 a la 147 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SAM-198-07, recibida el 26 de marzo de 2007, el Ministerio de Obras Públicas (MOP) señala que no tiene comentarios (ver foja 151 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota S/N, recibida el 19 de diciembre de 2008, el promotor hace entrega de la información complementaria solicitada a través de la nota DIEORA-DEIA-AP-1045-1009-07 (ver fojas de la 152 a la 323 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-1858-2112-07, de 21 de diciembre de 2007, la ANAM envía la información complementaria a la unidades ambientales consultadas (ver fojas de la 325 a la 330 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota S/N, recibida el 28 de diciembre de 2007, el Ministerio Vivienda, remite sus comentarios referentes a la información complementaria presentada (ver foja 331 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SINAPROC-DPM-043, recibida el 25 de enero de 2008, el Sistema Nacional de Protección Civil, señala que no presenta objeción a la documentación presentada (ver foja 333 del expediente administrativo correspondiente).

372

Que mediante nota No. 94-08 DNPH, recibida el 30 de enero de 2008, el Instituto Nacional de Cultura recomienda aprobar el estudio (ver foja 334 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota S/N, recibido el 1 de febrero de 2008, el Ministerio de Vivienda, remite sus comentarios referentes a la información complementaria presentada por el promotor (ver foja 335 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-163-0403-08, de 4 de marzo de 2008, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, solicita información complementaria al promotor del proyecto (ver foja de la 336 a la 337 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota S/N, recibida el 10 de junio de 2008, el promotor hace entrega de la información complementaria solicitada mediante la nota DIEORA-DEIA-AP-163-0403-08 (ver fojas de la 338 a la 342 del expediente administrativo correspondiente).

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que: "Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente".

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de 2 de julio de 2008, visible en las fojas 344 a la 355 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, relativo al Proyecto denominado "ARRECIFE II".

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, para la ejecución del Proyecto denominado "ARRECIFE II", con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento.

**ARTÍCULO 2:** El Promotor del proyecto, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO 3:** En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 11 - 536-ER  
FECHA 14 - 8 - 08  
Página 4 de 10

FJ  
VCD

1. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación y operación de todas las actividades e infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
2. Contar, previo inicio de obras, con los planos de diseño, cálculos, ubicación y construcción de todas las estructuras, incluyendo el sistema de tratamiento de aguas residuales debidamente aprobados por las Autoridades competentes.
3. Ser responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono.
4. Contar, previo inicio de obra con el estudio hidrológico e hidráulico de la quebrada que colinda con el proyecto, con niveles de seguros de terracería aprobado por el MOP.
5. Contar, previo inicio de obras, con el uso de suelo, aprobado por el Ministerio de Vivienda.
6. Rociar frecuentemente con agua para minimizar las molestias ocasionadas por el polvo durante la construcción en la época seca.
7. Presentar, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, un análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua que se utilizará para abastecer el proyecto.
8. Dejar una servidumbre de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros de cada lado del recurso hídrico existente según lo establece la Ley Forestal (Ley 1 de 3 de febrero de 1994).
9. Proteger todas las fuentes de agua superficiales, subterráneas y acuíferos, para realizar esta actividad.
10. Todo material de préstamo utilizado para el desarrollo del proyecto, deberá contar con los permisos del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI).
11. Asegurarse de que en los sitios donde se manipulen o almacenen combustibles, aceites, pinturas y otras sustancias que se utilicen en la obra no sean descargadas en los cuerpos de agua, ni suelos.
12. Ejecutar un programa de revegetación inmediata y engramado en los taludes y en áreas de servidumbre, además de la arborización de áreas de uso público utilizando especies nativas, según las fases en que se desarrolle el proyecto, para proteger los suelos, evitar la erosión y los deslizamientos.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 14 - 396 - 08  
FECHA 14 - R - 08  
Página 5 de 10

374

13. Reforestar con el triple de las especies forestales taladas, utilizándose siempre especies nativas por la importancia tanto ecológica, sociocultural y estética que brindan estas especies.
14. Reforestar con el doble de la vegetación afectada por el proyecto en concepto de compensación. Presentar, previo a realizar esta compensación, a la ANAM para su aprobación un plan de reforestación que incluya el mantenimiento de las áreas a reforestar por un período de diez (10) años, además coordinará bajo la supervisión de la ANAM, las especies vegetales y sitios a reforestar.
15. Tramitar, previo a la tala de algún árbol los permisos correspondientes ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, y cumplir con la resolución de Indemnización Ecológica No. AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003.
16. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. Este sitio deberá notificarse a la Administración Regional del Ambiente correspondiente, previo inicio de obras.
17. Presentar, antes del inicio de las actividades de construcción ante la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre para su aprobación el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora, en donde se indiquen la lista de especies a rescatar, equipo y metodología de captura, posibles sitios de reubicación, cronograma de actividades, etc. La Administración Regional del Ambiente correspondiente, será la encargada de darle seguimiento a todas las actividades relacionadas con él mismo.
18. Realizar, antes de la tala de árboles, la recuperación y reubicación de la flora (plantas epífitas y orquídeas) y cualquiera otra especie del área, dicha acción deberá ser coordinada y supervisada por la Administración Regional del Ambiente correspondiente.
19. Implementar un plan de concientización y capacitación ambiental, que se impartirá a los trabajadores en las diferentes etapas del proyecto, en relación a la conservación de la fauna y flora silvestre, con la finalidad de concienciar a las personas que allí laborarán.
20. Durante la fase de construcción y operación, acatar lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 24 de 7 de junio de 1995, por el cual se establece la legislación de vida silvestre de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, referente a la prohibición, captura, recolección, transporte u comercio de especies silvestres en todo el territorio nacional, sin previa autorización de la ANAM, lo que deberá ser incluido en las capacitaciones formales al personal que participara en las labores de construcción y operación del proyecto.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 1A-536-08  
FECHA 14-8-08  
Página 6 de 10

J  
V. C. D.

375

21. Construir y mantener drenajes pluviales, con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales de toda el área del proyecto y en todas las etapas del mismo.
22. Aplicar en todo momento las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes que se encuentren en las cercanías de los afluentes de agua, la ejecución de las mismas deberá ser coordinada por el SINAPROC.
23. Evitar efectos erosivos en el suelo de los terrenos donde se va a construir durante las etapas de construcción y operación del proyecto. Implementar medidas y acciones que controlen la escorrentía superficial de aguas y transporte de sedimentos. Como parte de estas medidas deberá utilizar maquinarias y equipos adecuados que no sobrepasen la capacidad de carga de suelo para el movimiento de tierra en la etapa de construcción.
24. Desarrollar e implementar un programa de gestión local de riesgo en toda el área de influencia del proyecto.
25. Implementar un programa de mantenimiento de los drenajes, para evitar obstrucciones por acumulación de basura y desechos sólidos.
26. Realizar un monitoreo en los sitios de afluentes existentes en el área del proyecto, que contemple el análisis de los parámetros fisicoquímicos y biológicos durante diez (10) años, una vez empiece a operar el proyecto; entregar además informes cada seis (6) meses ante el laboratorio de Calidad de Aguas de DIPROCA y ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente. Estos análisis serán realizados por un profesional idóneo e independiente del proyecto. Los monitoreos deberán realizarse en varios puntos de los afluentes existentes en el polígono.
27. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.
28. Informar a la ANAM de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006.
29. Cumplir con la compactación óptima, con la finalidad de no tener a futuro, problemas de asentamientos severos del suelo.
30. Presentar, cada seis (6) meses, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 14 - 536 - 08  
FECHA 17 - 8 - 08  
Página 7 de 10

B  
Wadell

374

categoría II y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.

**ARTÍCULO 4:** El promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO 5:** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación indicados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**ARTÍCULO 6:** El promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

**ARTÍCULO 7:** Se le advierte al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

**ARTÍCULO 8:** Advertir al Promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, en violación a la presente Resolución Ambiental se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41, del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias.

377

ARTÍCULO 9: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

ARTÍCULO 10: De conformidad con el artículo 54 del Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006, el promotor del proyecto, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", Decreto Ejecutivo 59 de 2000, Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006 y normas concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_\_ días, del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA C. DE DOENS

Ministra en asuntos relacionados  
con la conservación del ambiente y  
Administradora General



BOLIVAR ZAMBRANO  
Director de Evaluación  
y Ordenamiento Ambiental



Hoy 5 de Septiembre de 2008  
siendo las 12.52 pm de la mañana  
notifíquese personalmente a Carlos Quirós  
de la presente  
M. Pérez Notificador      C. Zambrano Notificado  
8-172-925

370

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
FORMATO PARA EL LETRERO  
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO,  
APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO TERCERO  
DE LA RESOLUCIÓN No. 14-536 DE 14 DE Agosto DE 2008.

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: Proyecto urbanístico : "ARRECIFE II"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

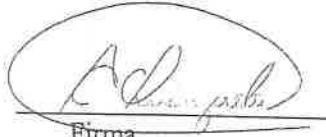
Tercer Plano: PROMOTORA: PANAMA LAND COMPANY, S.A

Cuarto Plano: AREA 50 Has.

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II  
No. 14-536 DE 14 DE Agosto DE 2008.

Recibido por:

CARLOS G. MENDOZA  
Nombre (letra imprenta)

  
Firma

8-172-935  
No. de Cédula de I.P.

05-09-08  
Fecha



379



Yo, Licda. Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-707-101,

**CERTIFICO:**

Que este documento ha sido cotejado y encontrado en todo conforme con su original.

Panamá, 10 OCT 2022

Licda. Tatiana Pitty Bethancourt  
Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá



300

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Federico  
Salazar Icaza

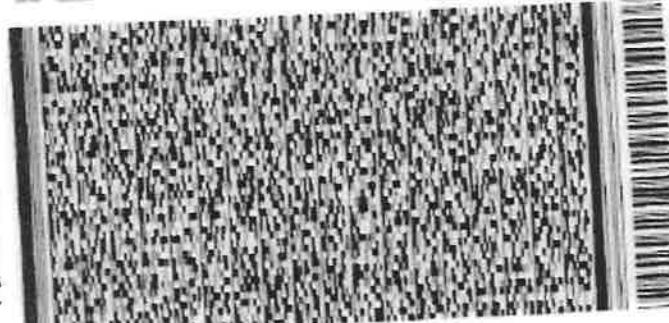
NOMBRE USUAL  
FECHA DE NACIMIENTO 27-MAY-1983  
LUGAR DE NACIMIENTO COLOMBIA  
SEXO M DONANTE TIPO DE SANGRE A+  
EXPEDIDA 19-MAY-2015 EXPIRA 19-MAY-2025



PE-10-359

TE TRIBUNAL  
ELECTORAL

PE-10-359



N104RZKN026F77

Yo, Licda. Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-707-101,

CERTIFICO:

Que este documento ha sido cotejado y encontrado en todo conforme con su original.

Panamá, 1 OCT 2012

Licda. Tatiana Pitty Bethancourt  
Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá



República de Panamá  
Ministerio de Ambiente  
Dirección de Administración y Finanzas

381

Certificado de Paz y Salvo

Nº 208965

Fecha de Emisión:

19	10	2022
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

18	11	2022
(dia / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

PANAMA LAND COMPANY ,S.A

Representante Legal:

FEDERICO SALAZAR

Inscrita

Tomo

Folio

Asiento

Rollo

Ficha

Imagen

Documento

52770

325778

82

Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la  
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

*Amparo Briceño*  
Jefe de la Sección de Tesorería.



**Ministerio de Ambiente**

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

No.

67721

3000

**Dirección de Administración y Finanzas****Recibo de Cobro****Información General**

<u>Hemos Recibido De</u>	PANAMA LAND COMPANY,S.A. / 52770-82-325778 DV 77	<u>Fecha del Recibo</u>	2022-10-19
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Metro	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Slip de deposito No.		B/. 625.00
	Slip de deposito No.		B/. 3.00
<u>La Suma De</u>	SEISCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100		<b>B/. 628.00</b>

**Detalle de las Actividades**

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1				B/. 625.00	B/. 625.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
<b>Monto Total</b>					<b>B/. 628.00</b>

**Observaciones**

CANCELAR MODIFICACION A EST. DE IMPACTO AMB. CAT.2 Y PA ZY SALVO SLIP-70609580

Día	Mes	Año	Hora
19	10	2022	11:24:29 AM

Firma

Nombre del Cajero Edma Tuñon

Sello

IMP

## **Estudio De Impacto Ambiental Cat. II**

***ARRECIFE II***

***Modificación***

**PROMOTOR:**

**PANAMA LAND COMPANY, S.A.**

**ELABORADO POR:**

**Ingeniería Avanzada, S.A.**

**IAR- 074-97**

**Panamá, Octubre 2022**

## INDICE DE CONTENIDO

<b>A. Descripción de las Modificaciones.....</b>	<b>3</b>
1. Cambio de Nombre del Proyecto.....	3
<b>B. Descripción de Factores Físicos, Biológicos y Socioeconómicos del Sitio del Proyecto.....</b>	<b>3</b>
<b>C. Impactos Generados por el Proyecto.....</b>	<b>3</b>
<b>D. Medidas de Prevención, Mitigación o Compensación para los impactos generados por el Proyecto.....</b>	<b>3</b>
<b>E. Profesionales que Participaron en la Elaboración de la Modificación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II Proyecto <i>Arrecife II</i>.....</b>	<b>4</b>
1. Firmas Debidamente Notariadas.....	4
<b>F. Anexos .....</b>	<b>5</b>

## A. Descripción de las Modificaciones

El Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto **ARRECIFE II** cuyo promotor es la empresa **PANAMA LAND COMPANY, S.A.** fue sometido a evaluación del Ministerio de Ambiente y aprobado mediante Resolución N°**DIEORA-IA-536-08** de 14 de agosto de 2008, la cual se incluye en los anexos de la Nota de Solicitud de Modificación.

El proyecto ha hecho avances en las etapas iniciales de adecuación del terreno y requiere el cambio de nombre para proyectar su mercadeo y ventas.

La única modificación al EsIA aprobado para el proyecto **ARRECIFE II** es la siguiente:

### 1. Cambio de Nombre del Proyecto

El nuevo nombre del Proyecto será **URBANIZACIÓN VENTO AZUL I**

La huella del proyecto se mantiene sin cambios respecto al EsIA aprobado.

## B. Descripción de Factores Físicos, Biológicos y Socioeconómicos del Sitio del Proyecto

## C. Impactos Generados por la Modificación del Proyecto

## D. Medidas de Prevención, Mitigación o Compensación Generados para los Impactos generados por el Proyecto

Basado en el Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 que modifica el Decreto Ejecutivo 123 de 14 e agosto de 2009, en su Artículo 20-E, el desarrollo de las secciones B, C y D arriba enunciadas no aplican, ya que estos corresponderían a cambios o variaciones técnicas del Estudio de Impacto Ambiental original, que esta solicitud de modificación no contempla, ya que solamente se circumscribe al cambio de nombre del proyecto.

**E. Profesionales que Participaron en la Elaboración de la Modificación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II – Proyecto Arrecife II**

**1. Firma Debidamente Notariada**

**Número de Registro de los Consultor(es)**

Consultores	No. Registro	Cedula	Firma
Ing. Ricardo Anguizola; M. Sc.	IRC-031-2004	8-212-1535	
Ing. Kathleen Del Bust	IRC-017-2019	8-760-2020	



**- Datos de La Empresa**

INGENIERIA AVANZADA, S.A.

Registro N° IAR-074-97

**Representante Legal**



Ricardo Anguizola M.

Cédula. 8-212-1535

Yo, Jorge E. Gantes S., Notario Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985 CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s) del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténticas(s).

Panamá, \_\_\_\_\_ 05 OCT 2022

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.  
Notario Público Primero

Testigos



4  
5

**F. Anexos**

1. Copia de Resolución N°**DIEORA-IA-536-08** de 14 de agosto de 2008

3<sup>0</sup>

## **Anexo N°1**

Resolución N°DIEORA-IA-536-08 de 14 de agosto de 2008

6

305-06  
399

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA- 536-08

La suscrita Ministra en asuntos relacionados con la conservación del ambiente y Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que PANAMA LAND COMPANY, S.A., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado "ARRECIFE II", a desarrollarse en Altos de Tocumen, corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, el día 18 de octubre de 2006, el promotor del proyecto a través de su Representante Legal EVELIA DE MC. NEIL con cédula No. 4-103-2458, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II del proyecto de urbanización "ARRECIFE II", elaborado bajo la responsabilidad de GLOBAL TRENDS INC., persona jurídica, inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), mediante Resolución IAR-048-2004.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 41 y 56 acápite c, del Decreto Ejecutivo No. 59 de 2000, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto Nacional de Cultura (INAC) y el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).

Que mediante nota 665-06 DNPH, recibida el 2 de noviembre de 2006, el Instituto Nacional de Cultura recomienda no aprobar el proyecto en evaluación hasta que se realice un estudio arqueológico elaborado por un arqueólogo profesional (ver foja 28 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante DINEORA-DEIA-UAS-1480-2010-06, de 20 de octubre de 2006, se envía el presente Estudio al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (ver foja 29 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SAM-490-06, recibida el 21 de noviembre de 2006, el Ministerio de Obras Públicas, remite sus comentarios al presente EsIA (ve fojas de la 30 a la 31 del expediente administrativo correspondiente).

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° IA- 536-08  
FECHA 14-8-08  
Página 1 de 10

7

390

Que mediante nota No. 884 D.Ing.-Deproca recibida el 30 de noviembre de 2006, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, remite sus comentarios al presente estudio (ver foja de la 40 a la 41 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota S/N, recibida el 12 de diciembre de 2007, el Ministerio de Vivienda remite sus comentarios al presente estudio (ver fojas de la 42 a la 44 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-1495-2212-06, de 22 de diciembre de 2006, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, solicita información complementaria (ver fojas de la 45 a la 46 del expediente administrativo correspondiente).

Que conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y en el Decreto Ejecutivo No. 59, de 2000, fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental en evaluación al período de Consulta Pública dispuesto para tales efectos (ver fojas de la 47 a la 48 y de la 341 a la 342 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota S/N recibida el 10 de enero de 2007, la representante legal Evelia de Mc Neil, autoriza a Carlos Quinzada para retirar documentos del presente Estudio de Impacto Ambiental (ver foja 49 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SINAPROC-DPM-469, recibida el 15 de enero de 2007, el Sistema Nacional de Protección Civil remite sus comentarios al presente estudio (ver fojas de la 50 a la 59 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota S/N, recibida el 19 de marzo de 2007, el promotor del referido proyecto hace entrega de la información complementaria solicitada (ver fojas de la 60 a la 95 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-328-1903-07, con fecha del 19 de marzo de 2007, la ANAM envía la información complementaria a la unidades ambientales que participan en el proceso de evaluación (ver fojas de la 97 a la 102 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SAM-198-07, recibida el 26 de marzo de 2007, el Ministerio de Obras Públicas (MOP), remite sus comentarios referentes a la información complementaria presentada (ver foja 103 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota 332-07 DNPH, recibida el 18 de abril de 2007, el Instituto Nacional de Cultura recomienda no aprobar el estudio (ver foja 106 del expediente administrativo correspondiente).

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 14-536-08  
FECHA 14-8-08  
Página 2 de 10

8  
KED

Que mediante nota No. 303 D.Ing.-Deproca, recibida el 22 de mayo de 2007, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales señala que no presentan observaciones sobre dicho estudio (ver foja de la 107 a la 108 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SINAPROC-DPM-1920-278, recibida el 21 de junio de 2007, el Sistema Nacional de Protección Civil remite sus comentarios al presente estudio (ver fojas de la 109 a la 119 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-1045-1009-07, de 10 de septiembre de 2007, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental solicita información complementaria al promotor del proyecto (ver foja de la 120 a la 122 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota S/N, recibida el 9 de noviembre de 2007, el promotor hace entrega de la información complementaria solicitada mediante la nota DIEORA-DEIA-AP-1045-1009-07 (ver fojas de la 123 a la 142 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-1620-1211-07, de 12 de noviembre de 2007, la ANAM envía la información complementaria a la unidades ambientales que participan en el proceso de evaluación (ver fojas de la 143 a la 147 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SAM-198-07, recibida el 26 de marzo de 2007, el Ministerio de Obras Públicas (MOP) señala que no tiene comentarios (ver foja 151 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota S/N, recibida el 19 de diciembre de 2008, el promotor hace entrega de la información complementaria solicitada a través de la nota DIEORA-DEIA-AP-1045-1009-07 (ver fojas de la 152 a la 323 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-1858-2112-07, de 21 de diciembre de 2007, la ANAM envía la información complementaria a la unidades ambientales consultadas (ver fojas de la 325 a la 330 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota S/N, recibida el 28 de diciembre de 2007, el Ministerio Vivienda, remite sus comentarios referentes a la información complementaria presentada (ver foja 331 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SINAPROC-DPM-043, recibida el 25 de enero de 2008, el Sistema Nacional de Protección Civil, señala que no presenta objeción a la documentación presentada (ver foja 333 del expediente administrativo correspondiente).

B92

Que mediante nota No. 94-08 DNPH, recibida el 30 de enero de 2008, el Instituto Nacional de Cultura recomienda aprobar el estudio (ver foja 334 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota S/N, recibido el 1 de febrero de 2008, el Ministerio de Vivienda, remite sus comentarios referentes a la información complementaria presentada por el promotor (ver foja 335 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-163-0403-08, de 4 de marzo de 2008, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, solicita información complementaria al promotor del proyecto (ver foja de la 336 a la 337 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota S/N, recibida el 10 de junio de 2008, el promotor hace entrega de la información complementaria solicitada mediante la nota DIEORA-DEIA-AP-163-0403-08 (ver fojas de la 338 a la 342 del expediente administrativo correspondiente).

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que: "Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente".

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de 2 de julio de 2008, visible en las fojas 344 a la 355 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, relativo al Proyecto denominado "ARRECIFE II".

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, para la ejecución del Proyecto denominado "ARRECIFE II", con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento.

**ARTÍCULO 2:** El Promotor del proyecto, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO 3:** En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° IA - 336 - 08  
FECHA 14 - 8 - 08  
Página 4 de 10

10  
Kad

393

1. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación y operación de todas las actividades e infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
2. Contar, previo inicio de obras, con los planos de diseño, cálculos, ubicación y construcción de todas las estructuras, incluyendo el sistema de tratamiento de aguas residuales debidamente aprobados por las Autoridades competentes.
3. Ser responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono.
4. Contar, previo inicio de obra con el estudio hidrológico e hidráulico de la quebrada que colinda con el proyecto, con niveles de seguros de terracería aprobado por el MOP.
5. Contar, previo inicio de obras, con el uso de suelo, aprobado por el Ministerio de Vivienda.
6. Rociar frecuentemente con agua para minimizar las molestias ocasionadas por el polvo durante la construcción en la época seca.
7. Presentar, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, un análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua que se utilizará para abastecer el proyecto.
8. Dejar una servidumbre de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros de cada lado del recurso hídrico existente según lo establece la Ley Forestal (Ley 1 de 3 de febrero de 1994).
9. Proteger todas las fuentes de agua superficiales, subterráneas y acuíferos, para realizar esta actividad.
10. Todo material de préstamo utilizado para el desarrollo del proyecto, deberá contar con los permisos del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI).
11. Asegurarse de que en los sitios donde se manipulen o almacenen combustibles, aceites, pinturas y otras sustancias que se utilicen en la obra no sean descargadas en los cuerpos de agua, ni suelos.
12. Ejecutar un programa de revegetación inmediata y engramado en los taludes y en áreas de servidumbre, además de la arborización de áreas de uso público utilizando especies nativas, según las fases en que se desarrolle el proyecto, para proteger los suelos, evitar la erosión y los deslizamientos.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 14 - 336 - 08  
FECHA 14 - 8 - 08  
Página 5 de 10

11

13. Reforestar con el triple de las especies forestales taladas, utilizándose siempre especies nativas por la importancia tanto ecológica, sociocultural y estética que brindan estas especies.
14. Reforestar con el doble de la vegetación afectada por el proyecto en concepto de compensación. Presentar, previo a realizar esta compensación, a la ANAM para su aprobación un plan de reforestación que incluya el mantenimiento de las áreas a reforestar por un período de diez (10) años, además coordinará bajo la supervisión de la ANAM, las especies vegetales y sitios a reforestar.
15. Tramitar, previo a la tala de algún árbol los permisos correspondientes ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, y cumplir con la resolución de Indemnización Ecológica No. AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003.
16. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. Este sitio deberá notificarse a la Administración Regional del Ambiente correspondiente, previo inicio de obras.
17. Presentar, antes del inicio de las actividades de construcción ante la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre para su aprobación el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora, en donde se indiquen la lista a especies a rescatar, equipo y metodología de captura, posibles sitios de reubicación, cronograma de actividades, etc. La Administración Regional del Ambiente correspondiente, será la encargada de darle seguimiento a todas las actividades relacionadas con él mismo.
18. Realizar, antes de la tala de árboles, la recuperación y reubicación de la flora (plantas epífitas y orquídeas) y cualquiera otra especie del área, dicha acción deberá ser coordinada y supervisada por la Administración Regional del Ambiente correspondiente.
19. Implementar un plan de concienciación y capacitación ambiental, que se impartirá a los trabajadores en las diferentes etapas del proyecto, en relación a la conservación de la fauna y flora silvestre, con la finalidad de concienciar a las personas que allí laborarán.
20. Durante la fase de construcción y operación, acatar lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 24 de 7 de junio de 1995, por el cual se establece la legislación de vida silvestre de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, referente a la prohibición, captura, recolección, transporte u comercio de especies silvestres en todo el territorio nacional, sin previa autorización de la ANAM, lo que deberá ser incluido en las capacitaciones formales al personal que participara en las labores de construcción y operación del proyecto.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 1A - 536 - 08  
FECHA 14 - 8 - 08  
Página 6 de 10

12

- 395
21. Construir y mantener drenajes pluviales, con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales de toda el área del proyecto y en todas las etapas del mismo.
  22. Aplicar en todo momento las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes que se encuentren en las cercanías de los afluentes de agua, la ejecución de las mismas deberá ser coordinada por el SINAPROC.
  23. Evitar efectos erosivos en el suelo de los terrenos donde se va a construir durante las etapas de construcción y operación del proyecto. Implementar medidas y acciones que controlen la escorrentía superficial de aguas y transporte de sedimentos. Como parte de estas medidas deberá utilizar maquinarias y equipos adecuados que no sobrepasen la capacidad de carga de suelo para el movimiento de tierra en la etapa de construcción.
  24. Desarrollar e implementar un programa de gestión local de riesgo en toda el área de influencia del proyecto.
  25. Implementar un programa de mantenimiento de los drenajes, para evitar obstrucciones por acumulación de basura y desechos sólidos.
  26. Realizar un monitoreo en los sitios de afluentes existentes en el área del proyecto, que contemple el análisis de los parámetros fisicoquímicos y biológicos durante diez (10) años, una vez empiece a operar el proyecto; entregar además informes cada seis (6) meses ante el laboratorio de Calidad de Aguas de DIPROCA y ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente. Estos análisis serán realizados por un profesional idóneo e independiente del proyecto. Los monitoreos deberán realizarse en varios puntos de los afluentes existentes en el polígono.
  27. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.
  28. Informar a la ANAM de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006.
  29. Cumplir con la compactación óptima, con la finalidad de no tener a futuro, problemas de asentamientos severos del suelo.
  30. Presentar, cada seis (6) meses, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 14 - 536-08  
FECHA 19 - 8 - 08  
Página 7 de 10

B  
Wald

13

996

categoría II y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.

**ARTÍCULO 4:** El promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO 5:** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación indicados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**ARTÍCULO 6:** El promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

**ARTÍCULO 7:** Se le advierte al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

**ARTÍCULO 8:** Advertir al Promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, en violación a la presente Resolución Ambiental se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41, del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias.

397

**ARTÍCULO 9:** La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

**ARTÍCULO 10:** De conformidad con el artículo 54 del Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006, el promotor del proyecto, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", Decreto Ejecutivo 59 de 2000, Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006 y normas concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_\_ días, del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIGIA C. DE DOENS  
Ministra en asuntos relacionados  
con la conservación del ambiente y  
Administradora General



BOLIVAR ZAMBRANO  
Director de Evaluación  
y Ordenamiento Ambiental



Hoy 5 de Septiembre de 2008  
siendo las 12:51 pm de la tarde  
notifíquese personalmente a Carlos Ruiz  
de la presente  
Miguel Pérez Notificador      C. Ruiz Notificado  
8-172-925

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
FORMATO PARA EL LETRERO  
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO,  
APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO TERCERO  
DE LA RESOLUCIÓN No. 1A-536 DE 14 DE Agosto DE 2008.

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: Proyecto urbanístico : "ARRECIFE II"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTORA: PANAMA LAND COMPANY, S.A

Cuarto Plano: AREA 50 Has.

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE

IMPACTO	AMBIENTAL	CATEGORIA	II
No. <u>1A-536</u>	DE <u>14</u>	DE <u>Agosto</u>	DE
2008.			

Recibido por:

CARLOS QUINTANA  
Nombre (letra imprenta)

  
Firma

8-172-935  
No. de Cédula de I.P.

05-09-08  
Fecha

399

400 J.M.  
21/10/2022  
Mojica

**DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS A MODIFICACIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE AL  
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL N° 053-2022**

**MODIFICACIÓN POR CAMBIO DE NOMBRE AL ESIA: ARRECIFE II**

**PROMOTOR: PANAMA LAND COMPANY, S.A.**

**UBICACIÓN: ALTOS DE TOCUMEN, CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ**

**CATEGORÍA:**

II

**FECHA DE ENTRADA: DÍA 21 MES 10 AÑO 2022**

IE/10266

	<b>DOCUMENTOS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
1	NOTA DE SOLICITUD DIRIGIDA AL (A LA) MINISTRO(A) DE AMBIENTE, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL PROMOTOR, EN LA QUE DESCRIBA LA MODIFICACIÓN PROPUESTA, SU DIRECCIÓN (DONDE RECIBE NOTIFICACIONES PERSONALES), NÚMERO DE TELÉFONOS, Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN QUE PUEDA SER LOCALIZADO(A) Y DONDE DESEA RECIBIR SUS NOTIFICACIONES.	X		
2	COPIA DE CEDULA DE LA PERSONA NATURAL, O REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONA JURÍDICA, QUE ACTUA COMO PROMOTOR DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO, DEBIDAMENTE AUTENTICADA POR NOTARIO.	X		
3	CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO PÚBLICO, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE.	X		
4	RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL TOTAL DEL COSTO DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO PRINCIPAL, SEGÚN CATEGORÍA.	X		
5	PAZ Y SALVO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE A NOMBRE DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE APROBÓ EL EsIA.	X		
6	COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL EsIA APROBADO, Y MODIFICACIONES (DE DARSE EL CASO).	X		
<b>CUMPLE CON LOS REQUISITOS A MODIFICACIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL</b>				

**ENTREGADO POR:**

NOMBRE: Ricardo Anzueto  
 CÉDULA: 8-217-1535  
 FIRMA: [Signature]

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: JAZMIN MOJICA

Firma: Jazmin A. Mojica

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

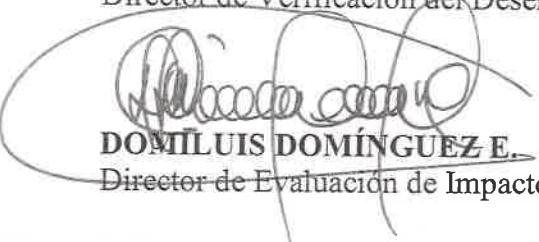
Nombre: Anthony Bent

Firma: Anthony Bent

401

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**MEMORANDO-DEEIA-0647-2410-2022**

R

**PARA:** MIGUEL FLORES  
Director de Verificación del Desempeño Ambiental  


**DE:** DOMÍLUS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



**ASUNTO:** Solicitud de Vigencia

**FECHA:** 24 de octubre de 2022

En relación al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “**ARRECIFE II**”, a desarrollarse en el corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá; cuyo promotor es **PANAMÁ LAND COMPANY, S.A.**, aprobado mediante Resolución No. **DIEORA-IA-536-2008**, de 14 de agosto de 2008, le solicitamos nos indique si se encuentra vigente.

Se adjunta copia de la Resolución No. **DIEORA-IA-536-2008**, de 14 de agosto de 2008.

Nº de expediente: IIF10206

Fecha de Tramitación :2006

Fecha de Tramitación : Octubre

DDE/AQP/jm  
JM

REPUBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIVEDA - SEDE CENTRAL	
Recibido por:	<i>Jimena</i>
Fecha:	25/10/22 Hora: 10:38
Número de Control:	

Aibrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL

MEMORANDO  
DIVEDA-DCVCA-666-2022

PARA:

**DOMILUIS DOMÍNGUEZ**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



DE:

**MIGUEL A FLORES**  
Director de Verificación del Desempeño Ambiental

Dirección de Verificación  
del Desempeño Ambiental

ASUNTO:

Concepto de Resolución DINEORA-IA-536-2008

FECHA:

26 de octubre del 2022

Nº de Control: c-2099-2022

En seguimiento a su solicitud realizada a través de MEMORANDO-DEEIA-0647-2410-2022, recibido el 25 de octubre del 2022, en relación al proyecto denominado “*Arrecife II*” aprobado mediante Resolución DINEORA-IA-536-2008, del 14 de agosto de 2008, ubicado en el distrito y provincia de Panamá y promovido por la empresa Panama Land Company, S.A, le informamos que:

- Que mediante Informe Técnico Nº 037-2021 de seguimiento ambiental del proyecto denominado “*Arrecife II*” en su conclusión lo siguiente:
  - ✓ *El proyecto “Arrecife II” ya dio inicio a las actividades de movimiento de tierra, limpieza de cobertura vegetal, instalación de un vivero para producción de plantas para actividades de paisajismo y arborización para el proyecto, colocación del letrero informativo con las generales del proyecto; actualmente las actividades constructivas el proyecto están suspendidas por motivos externos y están en espera de la reactivación económica del país.*

Por lo antes expuesto, le informamos que la Resolución DINEORA-IA-536-2008, del 14 de agosto de 2008, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “*Arrecife II*”, se encuentra vigente.

Cualquier consulta adicional sobre el particular agradecemos establecer comunicación con la Ing. Celia Ballesteros a las extensiones 6837-6806 o al correo electrónico [cballesteros@miambiente.gob.pa](mailto:cballesteros@miambiente.gob.pa)

Atentamente,

*MF/jmj*

DIVEDA-F-001  
Versión 2.0

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Sayuris</i>
Fecha:	<i>28/10/2022</i>
Hora:	<i>8:27 am</i>

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN CAMBIO DE  
NOMBRE DEL PROYECTO**

**I. DATOS GENERALES**

FECHA:	02 DE NOVIEMBRE DE 2022
NOMBRE DEL PROYECTO:	ARRECIFE II
PROMOTOR:	PANAMÁ LAND COMPANY, S.A,
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución **DIEORA-IA-536-2008**, de 14 de agosto de 2008, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**ARRECIFE II**”, presentado por la empresa **PANAMÁ LAND COMPANY, S.A.**, el cual consiste en un conjunto de aproximadamente 1300 viviendas de 60 y 90 m<sup>2</sup> de construcción total, en lotes de 160 y 300m<sup>2</sup> respectivamente en un área de 50 hectáreas (foja 357 a la 366 del expediente administrativo correspondiente).

El día 21 de octubre de 2022, la empresa **PANAMÁ LAND COMPANY, S.A.**, a través de su Representante legal, el señor **FEDERICO SALAZAR ICAZA**, con cédula PE-10-359, presentó la solicitud de modificación, la cual consiste en el cambio del nombre del proyecto de “**ARRECIFE II**” hacia **URBANIZACIÓN VENTO AZUL I**.

Luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente, al referido proyecto, El Ministerio de Ambiente confirma que el señor **FEDERICO SALAZAR ICAZA**, portador del documento de identidad personal PE-10-359, es el Representante Legal de la sociedad **PANAMÁ LAND COMPANY, S.A.**, por lo tanto, se considera que la solicitud presentada de cambio de nombre de proyecto categoría II, denominado “**ARRECIFE II**”, es procedente.

**III. CONCLUSIONES**

- La solicitud de cambio de nombre del proyecto categoría II, denominado “**ARRECIFE II**”, aprobado mediante Resolución **DIEORA-IA-536-2008**, de 14 de agosto de 2008, cumple con todos los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019.
- En el presente cambio de promotor no se alteran los factores ambientales del proyecto, así como tampoco se alteran las medidas de protección ambiental establecidas en el EsIA aprobado, dando continuidad al Plan de Manejo Ambiental, aprobado en el referido estudio.

**IV. RECOMENDACIONES**

- Este informe recomienda, **APROBAR** la solicitud de cambio de nombre de proyecto **ARRECIFE II** hacia el nuevo nombre **URBANIZACIÓN VENTO AZUL** y mantener en todas sus partes el resto de la Resolución **DIEORA-IA-536-2008**, de 14 de agosto de 2008.



**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

Fecha : 02 de noviembre de 2022

Para : ASESORÍA LEGAL/DEIA

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- |  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver              | <input type="checkbox"/> Procede  |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión    | <input type="checkbox"/> Informarse            | <input type="checkbox"/> Revisar  |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo  | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar            | <input type="checkbox"/> Archivar |

SE REMITE EXPEDIENTE IIF10206(403 fojas)

CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO

CATEGORÍA II, DENOMINADO

"ARRECIFE II"

JM

Revisado Por:  
*Anaitia Castillero*  
Jefa del Departamento de Evaluación

2022  
DDE  
OCT 02/2022



Melvin  
12:33 pm  
2/11/2022

Fecha : 9/NOVIEMBRE/2022

Para : SECRETARÍA GENERAL

De: DEIA

Plácame atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- |  |  |   |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver              | <input checked="" type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión    | <input checked="" type="checkbox"/> Informarse | <input checked="" type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo  | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver           |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar            | <input type="checkbox"/> Archivar           |

Por este medio, remito, para revisión y consideración, del señor

Ministro, la Resolución que resuelve la solicitud de modificación al  
ESIA denominado ARRECIFE II.

PROMOTOR: PANAMA LAND COMPANY, S.A.

Adjunto Exp. IIF10206

Tomo I: 1-67

Tomo IV: 193-403

Tomo II: 68-152

Tomo III: 193-192

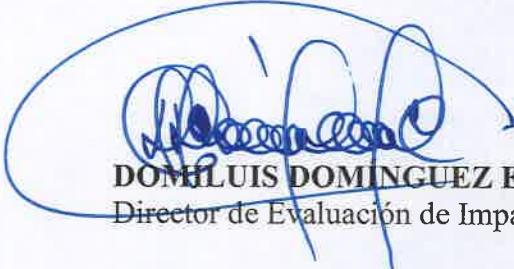
DDE//*af*

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO <i>francis</i> 11/11/2022 12/11/2022	

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
TOMO I: 1-67	
TOMO II: 68-152	
TOMO III: 193-192	
TOMO IV: 193-403	
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO <i>francis</i> 11/11/2022 12/11/2022	

MEMO No-DEIA-384-2022

Para: **MILCIADES CONCEPCIÓN**  
Ministro de Ambiente.



De: **DOMILUIS DOMINGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: **MODIFICACIÓN ARRECIFE II**

Fecha: 9 de noviembre de 2022.

Por este medio, remito la Resolución que resuelve la solicitud de modificación al proyecto denominado **ARRECIFE II** ahora **URBANIZACIÓN VENTO AZUL I**, para su consideración y firma.

Nos suscribimos, atentamente,

DDE/MD

Adjunto expediente IIF10206

Tomo I: 1-67  
Tomo II: 68-152  
Tomo III: 153-192  
Tomo IV: 193-403

*Sprauis*  
MIN. DE AMBIENTE  
SECRETARÍA GENERAL  
2022 NOV 9 11:01AM

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA-IAM- 031-2022**  
**De 11 de Noviembre de 2022.**

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado “**ARRECIFE II**”, aprobado mediante Resolución No. **DIEORA IA-536-08** de 14 de agosto de 2008.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución **DIEORA IA-536-08** de 14 de agosto de 2008, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**ARRECIFE II**”, promovido por la sociedad **PANAMA LAND COMPANY, S.A.**, el cual consiste en la construcción de un conjunto de aproximadamente 1300 viviendas de 60 y 90 m<sup>2</sup> de construcción total, en lotes de 160 y 300m<sup>2</sup> respectivamente en un área de 50 hectáreas (fs. 357-366);

Que en consideración con lo antes expuesto, el día 21 de octubre de 2022, la sociedad **PANAMA LAND COMPANY, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **FEDERICO SALAZAR ICAZA**, portador de la cédula de identidad personal No. PE-10-359, presentó solicitud de modificación del EsIA, denominado “**ARRECIFE II**”, la cual fuera elaborada por la empresa consultora **INGENIERÍA AVANZADA**, con registro de consultor ambiental No. **IAR-074-97**;

Que dicha modificación consiste en el cambio de nombre del proyecto **ARRECIFE II** hacia **URBANIZACIÓN VENTO AZUL I** (fs. 367-399);

Que efectuada la revisión de la documentación legal y del expediente administrativo correspondiente, el Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, confirma mediante Informe Técnico de Evaluación de Modificación al EsIA, la representación legal del señor **FEDERICO SALAZAR ICAZA**, en nombre de la sociedad **PANAMA LAND COMPANY, S.A.**, por lo tanto, se considera que la solicitud presentada de cambio de nombre de dicho EsIA categoría II, denominado “**ARRECIFE II**”, es procedente (fj. 403);

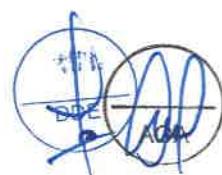
Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado: “**ARRECIFE II**”, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-536-08** de 14 de agosto de 2008, en lo referente al cambio de nombre del proyecto.

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. IAM-031-2022  
Fecha: 11/11/2022  
Página 1 de 3



**ADJUNTO**

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "URBANIZACIÓN VENTO AZUL I"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: PANAMA LAND COMPANY, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 50 HAS**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE DIEORA IA-536-08 DE 14 DE AGOSTO DE 2008, MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No.DEIA-1AM-031 DE 11 DE Noviembre DE 2022.**

Recibido por:

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Firma

No. de Cédula de I.P.

Fecha



**Artículo 2. RECONOCER** en consecuencia, “URBANIZACIÓN VENTO AZUL I” como nombre del Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante Resolución DIEORA IA-536-08 de 14 de agosto de 2008.

**Artículo 3. ADVERTIR** a la sociedad **PANAMA LAND COMPANY, S.A.**, que deberá colocar, dentro del área del proyecto un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en el formato adjunto a la Resolución que aprueba la presente modificación.

**Artículo 4. MANTENER** en todas sus partes, el resto de la Resolución **DIEORA IA-536-08** de 14 de agosto de 2008.

**Artículo 5. NOTIFICAR** a la sociedad **PANAMA LAND COMPANY, S.A.**, del contenido de la presente Resolución.

**Artículo 6. ADVERTIR** a la sociedad **PANAMA LAND COMPANY, S.A.**, que en contra a la presente Resolución, cabe la interposición del Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Once (11) días, del mes de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**MILCIADES CONCEPCION.**

Ministro de Ambiente.



**DOMILUIS DOMINGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



PANAMA LAND COMPANY, S.A.

**ESCRITO DE NOTIFICACIÓN  
Y AUTORIZACIÓN**

**RESPETADO SEÑOR DIRECTOR DE LA REGIONAL METROPOLITANA DEL  
MINISTERIO DE AMBIENTE, DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL, E.S.D.:**

Quien suscribe, **FEDERICO SALAZAR ICAZA**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-10-359, actuando en representación de la sociedad **PANAMA LAND COMPANY, S.A.**, sociedad debidamente inscrita al Folio 325778, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ambos con domicilio en Avenida Balboa, Torre Davivienda, Piso PB, 22 y 23, Corregimiento de Bella Vista por este medio acudo ante su despacho con la finalidad de **NOTIFICARME** por escrito de la Resolución mediante el cual se resuelve la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado "ARRECIFE II", y **AUTORIZAR** a **JAIME MARTINEZ**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No. 8-812-995, quien es la persona autorizada para retirar dicha Resolución.

A la fecha de su presentación.

Yo, Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-707-101,

**CERTIFICO:**

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma(ron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica(s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.), en virtud de identificación que se presentó.

Panamá,

21 NOV 2022

Testigo

Testigo

Lcda. Tatiana Pitty Bethancourt  
Notaria Pública Novena

Atentamente,

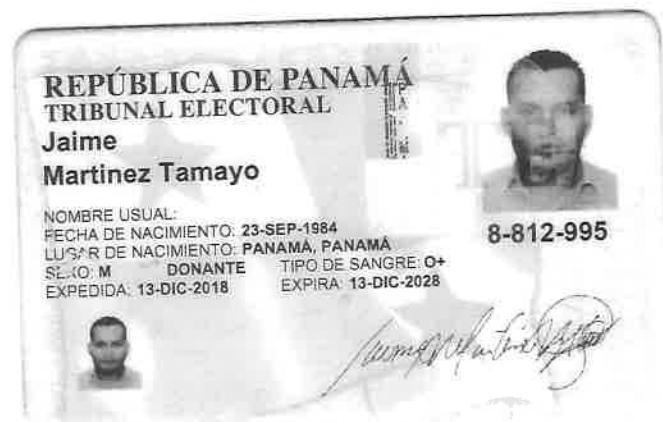
**PANAMA LAND COMPANY, S.A.**

**FEDERICO SALAZAR ICAZA**  
Cédula No. PE-10-359



<b>REPÚBLICA DE PANAMÁ</b> GOBIERNO NACIONAL	<b>MINISTERIO DE AMBIENTE</b>
<b>DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</b>	
<b>RECIBIDO</b>	
Por	Tatiana
Fecha	20/11/2022
Hora	10:56 AM

41





412

## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO  
ROBINSON ORELLANA  
FECHA: 2022.11.14 15:31:51 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

465894/2022 (0) DE FECHA 14/11/2022

QUE LA SOCIEDAD

PANAMA LAND COMPANY S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 325778 (S) DESDE EL VIERNES, 24 DE ENERO DE 1997

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

DIRECTOR: JAVIER ORILLAC ICAZA

VICEPRESIDENTE: RAUL ANTONIO HERNANDEZ SOSA

SUSCRIPTOR: JAVIER ORILLAC ICAZA

SUSCRIPTOR: ROBERTO GUARDIA RABELL

DIRECTOR: FEDERICO SALAZAR ICAZA

DIRECTOR: RAUL ANTONIO HERNANDEZ SOSA

DIRECTOR: CARLOS FEDERICO POSSO

PRESIDENTE: FEDERICO SALAZAR ICAZA

TESORERO: CARLOS FEDERICO POSSO

SECRETARIO: JAVIER ORILLAC ICAZA

AGENTE RESIDENTE: JAVIER ORILLAC ICAZA

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE Y EN SUS AUSENCIAS LO SUSTITUIRA EL TESORERO.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00) DIVIDIDO EN CIEN MIL ACCIONES DE DIEZ CENTAVOS CADA UNA, NOMINATIVAS O AL PORTADOR.

ACCIONES: NOMINATIVAS O AL PORTADOR

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2022A LAS 3:31 P. M..**

**NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403784363**



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 9C9856FF-5121-4F0A-B2FB-09630FC6DB66  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000